



Prueba parcial
Derecho Procesal I-2022
Prof. Flavia Carbonell
Prof. Felipe Rayo

- Cuide su ortografía y redacción. Las ideas o argumentos mal expresados revelan falta de comprensión de los contenidos. Conteste exclusivamente lo que se pregunta con claridad y precisión. En este sentido, evite reproducciones in extenso de la materia y privilegie la reflexión a partir de la misma.
- La prueba es individual. No recibirán puntaje dos o más respuestas total o parcialmente iguales entre estudiantes del curso.
- Tiene 1:00 hora para contestar. La extensión de sus respuestas no debiese exceder de 2 planas. La prueba tiene 60 puntos en total.

1. En una de las variadas propuestas presentadas ante la Convención Constitucional, se propuso la siguiente redacción de una disposición constitucional: “La función jurisdiccional la ejercen exclusivamente los tribunales de justicia establecidos por ley, los que mediante el debido proceso legal, conocen, resuelven y, cuando corresponde, hacen ejecutar lo juzgado. *Excepcionalmente, la ley podrá autorizar que determinados órganos autónomos puedan ejercer también la función jurisdiccional*” (órganos autónomos tales como la Contraloría General de la República). De acuerdo con los contenidos vistos en clases y los textos obligatorios referidos a la jurisdicción, adopte posición en favor o en contra de incluir la parte final de esta norma (en cursiva) y desarrolle brevemente 3 razones para apoyar su posición (máximo media plana, 15 puntos).

Respuesta

A favor

- 1) La norma establece más bien una excepción acotada de ejercicio de la jurisdicción por parte de otros órganos autónomos, que deberá ser objeto de debate y consagración legislativa, y no una equiparación de funciones.
- 2) Puede estar justificado y ser más eficiente que, en ciertos casos, órganos autónomos como la Contraloría General de la República asuma este tipo de funciones y que, por su experticia, puedan realizar mejor la función jurisdiccional entendida como la solución de controversias de relevancia jurídica mediante la aplicación de la ley abstracta y general al caso concreto y particular.

En contra

- 1) La jurisdicción debe ejercerse exclusivamente por jueces y juezas y no por órganos o funcionarios que ejerzan funciones en la administración o en la legislación. Confundir estas funciones produce un desbalance entre las potestades públicas del estado moderno, particularmente entre sus mecanismos de contrapesos.
- 2) Hay una dimensión importante en que la jurisdicción controla los excesos de poder de la administración (control judicial de administración) que se vería desdibujada si permitimos a órganos de la administración ejercer jurisdicción.
- 3) No parece ser necesaria ni estar justificada una excepción como esta (esto es, que, en ciertas materias o en ciertos procedimientos la administración esté ejerciendo jurisdicción) y



faltarían conocer, más bien, cuáles serían las razones para hacerlo o en qué casos se está pensando para poder tener mayor claridad de las virtudes y problemas de una tal propuesta.

4) Al interior de la administración, no se encuentran las condiciones de independencia e imparcialidad propias del ejercicio de la jurisdicción (la administración implementa programas de gobierno, políticas públicas). También sería problemático extender la facultad de imperio a la jurisdicción.

2. Lea el siguiente relato y conteste las preguntas que vienen a continuación

Previsión: El presente relato, si bien se inspira en las propuestas y la discusión sostenida por la Convención Constituyente sobre una Nueva Constitución Política de la República (conforme a la información pública disponible), no tiene por pretensión ser un relato fiel de la misma. Para efectos pedagógicos, algunos o varios aspectos pueden haber sido modificados. El único fin de este relato, es exponer un caso de interés que pueda ser analizado por los alumnos, aplicando los contenidos del curso, a efectos de evaluar su aprendizaje.

Relato:

La ciudadanía, recientemente, ha aprobado en un plebiscito la propuesta de texto constitucional aprobada por la Convención Constitucional.

Dicho texto constitucional considera, a efectos de mejorar el acceso al servicio público de justicia, la creación de un sistema de justicia vecinal, para el conocimiento y resolución de ciertos conflictos rutinarios, de pequeña cuantía, dentro de una comunidad determinada; conflictos que, por lo general, no tienen cabida en el actual sistema de justicia formal (por ejemplo, ruidos molestos, tenencia responsable de mascotas, uso de estacionamiento, problemas de copropiedad, olores molestos).

El diseño de este nuevo sistema de justicia vecinal considera el deber de los centros de justicia vecinal de orientar e informar al público en materias jurídicas, haciendo las derivaciones que fuesen necesarias.

Usted es el legislador, y en cumplimiento del mandato contenido en el nuevo texto constitucional, debe implementar esta nueva judicatura mediante la regulación de un procedimiento breve, oral, simple y expedito.

Con esta finalidad, usted propone la regulación un procedimiento que, en cumplimiento de tales atributos, otorga a las personas la posibilidad de comparecer sin necesidad de contar con la representación de un abogado, y en el que, además, la decisión que adopte el juzgado vecinal no es susceptible de ningún recurso procesal.

Si bien, el nuevo texto constitucional sólo hace mención a que durante el proceso, toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley; ciertos parlamentarios sostienen que la regulación procesal que se propone vulnera el Debido Proceso, en particular, el derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado y el derecho al recurso del fallo ante un tribunal superior, ambos, expresamente reconocidos en el artículo 8º párrafo 2º de la Convención Americana de Derechos Humanos, y que conforme al nuevo texto constitucional, es vinculante.

Preguntas: de acuerdo con lo discutido en clases y lo expresado en la bibliografía obligatoria del curso,



a) Explique si, conforme a la jurisprudencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son aplicables tales garantías en esta sede jurisdiccional, y de serlo, de qué forma (15 puntos).

Respuesta

Para tener el puntaje total, su respuesta debe contener las siguientes ideas mínimas:

La Doctrina de la Corte IDH extiende la noción de debidas garantías a materias distintas de la penal (*Ricardo Baena vs Panamá y OC-11/90*).

Sin embargo, no señala que *todas* las garantías del art. 8.2 de la CADH, reconocidas para el proceso penal, se extiendan de la misma *forma* o con la misma *intensidad*. Hay garantías del debido proceso que sólo pueden tener aplicación en sede penal (e.g. principio de inocencia y derecho a no autoincriminarse). Hay garantías que, si bien se encuentran presentes en otras materias, la intensidad de su reconocimiento puede variar (e.g. derecho de defensa).

En particular, la Corte IDH ha reconocido expresamente que la exigibilidad de una garantía específica como es la *representación letrada* a un procedimiento particular no penal dependerá de aspectos tales como su significación, su carácter y contexto en un sistema legal particular (*OC-11/90*).

Respecto del derecho a recurrir en contra del fallo ante un tribunal superior, la doctrina revisada en clases sostendría que no tiene aplicación más allá del proceso penal, lo que equivale a decir que se trata de una decisión de política pública, nada más, o que al menos, no aplica con igual intensidad (y entonces, pueden concebirse procedimientos sin recursos en ciertos ámbitos o con revisiones muy acotadas).

b) Exprese las razones jurídicas que puede ofrecer para justificar la regulación procedimental propuesta (15 puntos) (máximo una plana para ambas letras).

Respuesta:

Para tener el puntaje total, su respuesta debe contener las siguientes ideas mínimas:

Relacionado con la respuesta anterior, se espera que las y los estudiantes puedan cuestionarse que, atendido la naturaleza, el *carácter* y *contexto* de tales procedimientos, que buscan resolver conflictos cotidianos, de pequeña entidad o cuantía, así como la baja entidad de las *consecuencias* que tendría la decisión judicial que se adopte en los derechos de los litigantes, para poder satisfacer otro derecho fundamental como es el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva (pueden utilizarlos como sinónimos), es fundamental concebir procedimientos breves y económicos.

Dicho lo anterior, las y los estudiantes debieran poder reflexionar en torno a estos dos elementos:

- La necesidad de que las personas tengan asistencia letrada es compensada por un diseño que considera el deber de los centros de justicia vecinal de orientar e informar al público en las materias jurídicas de su competencia, haciendo las derivaciones que fuesen necesarias.
- Los tiempos y costos implícitos a la tramitación de los recursos procesales obstaría -casi de forma absoluta- a la posibilidad plantear tales reclamaciones ante el sistema de justicia. Por lo demás, en estas materias el margen de error tolerable del sistema es superior si se



contrasta con un proceso penal (en que, también existiendo margen de error, aquel es mínimo).

3. Escoja **una** de las dos preguntas que vienen a continuación

a) Una de las disposiciones normativas que se encuentra aprobada por el pleno de la Convención Constitucional, al igual que muchas más sobre el ejercicio de la jurisdicción, es la siguiente:

“Mecanismos Colaborativos de Resolución de Conflictos. Es deber del Estado promover e implementar mecanismos colaborativos de resolución de conflictos que garanticen la participación activa y el diálogo.

Sólo la ley podrá determinar los requisitos y efectos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos”

Suponga que se aprueba la nueva constitución y a usted le corresponde asesorar al legislador que debe regular estos mecanismos colaborativos de resolución de conflictos. De acuerdo con los contenidos vistos en clases y los textos obligatorios referidos a los métodos alternativos de resolución de conflictos, señale tres consejos, recomendaciones o advertencias que hará llegar al legislador (15 puntos, máximo media plana).

Respuesta

Los consejos, recomendaciones o advertencias que pueden hacerse al legislador que debe concretar la regulación de los mecanismos colaborativos de resolución de conflictos consagrados constitucionalmente serían las siguientes:

1) La solución de conflictos de relevancia jurídica debe hacerse según la naturaleza del bien o derecho cuya tutela se demanda. Y en este sentido, los ADR podrían ser útiles respecto de ciertos derechos, los colectivos o difusos (consumidores, medio ambiente) que por su naturaleza no se adaptarían a la forma del proceso tradicional (que tutela situaciones interindividuales).

2) Los ADR constituyen una sustracción del control de la comunidad de conflictos de interés público o de proyección colectiva. En este sentido, involucran una privatización de la relación o situación jurídica, que era objeto de decisión por parte del juzgador. No son una postura inocua, sino más bien reflejan una ideología de aligeración del estado. En este sentido, quizás no deba promoverse con igual fuerza en todos los ámbitos materiales del derecho.

3) No se ha demostrado que sean métodos más económicos (a los árbitros y mediadores privados, por ejemplo, debe pagárseles) ni más veloces y eficaces. Frente a la celeridad, eficacia y descongestión de la justicia, existen otros fines que resguarda el proceso judicial, y que no necesariamente están garantizados en todos los ADR, como lo son “la solución conforme a derecho”, la igualdad entre las partes (igualdad económica; igualdad procedimental), y otros elementos de la “justicia procedimental”, la ausencia de coerciones, etc. La disparidad entre sujetos que puede llevar a un acuerdo por parte del más débil presionado por el más fuerte (resignándose a la solución justa por una aceptable; justicia de segunda clase)

4) No resulta indiferente para el Derecho el método o procedimiento ni el resultado al que se llegue en la solución de la controversia. El proceso como mecanismo de solución de controversias por parte del órgano que ejerce jurisdicción debe estructurarse en base a reglas claras. En el Estado de Derecho contemporáneo, además, se exigen ciertas garantías para las partes (juez imparcial, contradictoriedad o posibilidad de las partes de debatir y rendir pruebas que puedan respaldar los hechos en que se funda el conflicto jurídico... el proceso



debe estar “legalmente tramitado”). El resultado, por su parte, debe consistir en una interpretación y aplicación plausible de los textos jurídicos.

b) Compare el proceso civil y del proceso penal chileno, indicando y explicando brevemente a lo menos 3 características de cada uno (15 puntos, máximo media plana).

Respuesta

El proceso civil chileno tiene las siguientes características:

1. Existen las partes (demandante y demandado) y un juez/jueza que es el tercero imparcial e independiente que ejerce jurisdicción y debe resolver la controversia de relevancia jurídica. Es fundamentalmente escrito, es decir, todas las actuaciones de las partes y del juez/jueza se realizan por medio de escritos.

2. Se rige por el principio dispositivo, según el cual son las partes las que tienen las facultades de iniciar o no iniciar el proceso (es decir, pueden renunciar, de acuerdo con el artículo 12 CC, a la acción), tienen la facultad de llevarlo adelante y de hacer uso de las oportunidades procesales previstas por el legislador, tienen la facultad de terminar el proceso de manera extrajudicial, tienen la facultad de desistirse, allanarse, transar o mediar, las partes definen el objeto del proceso (aquello que someten a debate ante el tribunal), etc. Esto quiere decir que las facultades del juez son, por lo general, limitadas.

3. Adopta un sistema de prueba legal o tasada, según el cual sólo se admiten los medios de prueba previstos por el legislador y el valor que a cada uno se le asigna está predeterminado por ley. No existe un estándar de prueba expreso, pero la teoría y dogmática entienden que opera el de prueba preponderante o preponderancia de la evidencia.

4. La estructura del proceso es contradictoria (rige el principio “contradictorio”), en el sentido que existe igualdad de oportunidades para hacer alegaciones, presentar prueba, contradecir alegaciones de la contraparte y cuestionar prueba de la contraparte).

5. Consta de tres fases: de discusión, de prueba y de decisión.

El proceso penal chileno tiene las siguientes características:

1. Existen sujetos procesales (el tribunal, el ministerio público, la policía, el imputado, la defensa, la víctima y el querellante, art.12 CPP) e intervinientes (fiscal, imputado, defensor, víctima y querellante).

2. El órgano persecutor público es el Ministerio Público, quien es titular de la acción penal pública y el encargado de llevar adelante la investigación (con auxilio de la policía) y el proceso. La disponibilidad de la acción penal pública por parte del Ministerio Público es bastante limitada (se relaciona con el principio de oportunidad, facultad de no iniciar investigación, archivo provisional, etc.)

3. Adopta un sistema de prueba libre, según el cual son admisibles todos los medios de prueba producidos e incorporados al proceso en conformidad a la ley (art.295 CPP), y se valoran con libertad, respetando los límites impuestos por la sana crítica (reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, art.297 CPP). Posee un estándar de prueba explícito y elevado para dictar una sentencia condenatoria, cual es “más allá de toda duda razonable” (art.340 CPP).

4. Sigue un modelo adversarial que favorece la contradicción entre los intervinientes (tanto en presentar alegaciones como pruebas). Se separan las funciones de investigación y acusación (que corresponden al Ministerio Público) de la función de juzgar y decidir (Tribunal de juicio oral en lo penal). Al juez de garantía corresponde, fundamentalmente, resguardar los derechos de los intervinientes, especialmente del imputado y hacer un control



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO PROCESAL

de admisibilidad de la prueba que luego se rendirá en el juicio oral (con facultades de excluir prueba irrelevante, impertinente, sobreadundante, dilatoria, proveniente de actuaciones declaradas nulas e ilícita. Esta última es la obtenida con vulneración a los derechos fundamentales)

5. Consta de tres etapas: etapa de investigación, etapa intermedia o audiencia preparatoria del juicio oral y etapa de juicio oral.